

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 22 de enero de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, radicado el 19 de diciembre de 2023, correspondiente a un asunto a tramitar por la ley 1561 de 2012. La misma **SI** proviene del correo SIRNA.

La **Secretaría,**



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA

Referencia: Pertenencia No. 00515 de 2023 (Ley 1561/12)

Demandante: CARLOS ANDREY RICO FLOREZ y OTRO

Demandados: Herederos de AUGUSTO FLOREZ y otros

Fecha Auto: 11 de abril de 2024.-

Estando al despacho el presente trámite de Pertenencia regulado por la Ley 1561 de 2012, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la ley en comento, y en ese sentido **se dispone que previo a la calificación de la demanda, SE OFICIE** a las siguientes entidades a efecto de que en el término perentorio de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informen por escrito, si el predio que aquí se pretende usucapir denominado predio rural denominado CASA VIEJA, con matrícula inmobiliaria 50N-2010182, y cédula catastral No. 000000100108000, ubicado en la Vereda 36 del Municipio de La Calera, se halla o no, inmerso dentro de alguna de las circunstancias descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Art. 6 de la ley en comento y si es o no es imprescriptible, so pena de incurrir el funcionario renuente en falta disciplinaria grave:

- 1.-Secretaria de Planeación Municipal
- 2.-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
- 3.-Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.
- 4.-FOPAE.

Igualmente deberán informar en el ámbito de sus competencias, si el mentado fundo es de propiedad de alguna entidad de derecho público, de uso público, fiscal, fiscal adjudicable o baldío, o si este se encuentra ubicado en zona declarada como de alto riesgo no mitigable o de cantera de acuerdo al POT, así mismo, indique si se encuentra en terrenos afectados a obras publicas según la ley 9/87.

De otra parte, OFÍCIESE A:

- Comité Local de Atención Integral a la población desplazada del municipio de La Calera
- Fiscalía General de La Nación
- Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

Para que informen si respecto del predio rural que aquí se pretende usucapir, denominado CASA VIEJA, con matrícula inmobiliaria 50N-2010182, y cédula catastral No. 000000100108000, ubicado en la Vereda 36 del Municipio de La Calera, se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448/11 y el decreto 4289/11, o cualquier otro proceso administrativo o judicial tendiente a la reparación o restablecimiento de victimas de despojo o abandono forzado de tierras, así mismo informe si se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo a la Ley 387 de 1997.

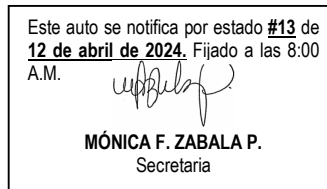
Adicionalmente LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DEBERÁ INFORMAR si el predio que aquí se pretende usucapir, rural denominado CASA VIEJA, con matrícula inmobiliaria 50N-2010182 y cédula catastral No. 000000100108000, ubicado en la Vereda 36 del Municipio de La Calera, se encuentra ubicado en zona o área protegida o de reserva forestal de conformidad con la ley 2/59 y el Decreto 2370/10 o si está sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de

dominio, clarificación de propiedad, recuperación de baldíos, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la Ley 160/94.

Las misivas que aquí se libren, se remitirán secretarialmente por mecanismos virtuales, con los insertos del caso, dejando constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9df9a8930e8fe778699ceb58faa5e4ae30dc0ffbc7ebc964044cd43dbb6bb78**

Documento generado en 11/04/2024 06:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>